



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de abril de 2021

Radicación No. 110014003031-2019-01011-00

El extremo accionante presentó solicitud de reforma de la demanda, en el sentido de precisar que el nombre de la demandada corresponde al de Acción Sociedad Fiduciaria SA en su calidad de Vocera y Administradora del Fideicomiso FG-291 GUM; solicita adicionar al demandado Gustavo Adolfo Uribe Molina en su condición de tenedor de la unidad privada y prescindir de la sociedad demandada Grupo Empresarial Pincaso SAS; aporta certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera y; actualiza la dirección electrónica del apoderado de la parte actora.

Teniendo en cuenta que el pedimento se efectuó dentro del término legal atendiendo lo dispuesto en el art. 93 del C.G.P., este Juzgado la despachará favorablemente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **resuelve:**

Admitir la reforma de la demanda inicial.

La reforma consiste, en:

Precisar que el nombre de la demanda corresponde al de Acción Sociedad Fiduciaria SA en su calidad de vocera y administradora del fideicomiso FG-291 GUM; adicionar al demandado Gustavo Adolfo Uribe Molina en su condición de tenedor de la unidad privada; prescindir de la sociedad demandada Grupo Empresarial Pincaso SAS; aportar certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera y; actualizar la dirección electrónica del apoderado de la parte actora.

Razón por la cual el mandamiento de pago proferido el día 9 de septiembre quedará de la siguiente manera:

Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Centro Comercial Unicentro de Occidente – P.H.** contra de **Acción Sociedad Fiduciaria SA en su calidad de Vocera y Administradora del Fideicomiso FG-291 GUM y Gustavo Adolfo Uribe Molina en su condición de tenedor de la unidad privada.**

En lo demás queda incólume la providencia.

La presente decisión **se notifica por estado** a la sociedad **Acción Sociedad Fiduciaria SA**, a quien se le corre traslado del escrito mediante el cual se reformó la demanda por el término de cinco (5) días de conformidad a lo preceptuado en el nral. 4° del art. 93 del C.G.P.; en lo concerniente al señor **Gustavo Adolfo Uribe Molina**, **notifíquese** el presente proveído conjuntamente con el proveído de apremio en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y/o 301 del C.G.P. y/o art. 8° del Decreto 806 del año 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. (nral. 4 art. 93 y art. 369 *ibidem*).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Una vez se integre el contradictorio se resolverá el recurso de reposición que propuso la sociedad demandada contra el auto de apremio de conformidad a lo previsto en el art. 438 del CGP. No obstante, se le solicita aclare el alcance del mismo de cara a lo modificado por la parte actora en la reforma de la demanda.

Notifíquese¹


Elizabeth Eleria Coral Bernal
Juez(E)

1

La providencia se notificó por estado electrónico N° 034 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

María Fernanda Giraldo Molano
Secretaria Ad hoc